DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 12705

Artº 1º Modifícase el inciso j) del artículo 33° de la Ley 11.612 y sus modificatorias, Provincial de Educación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Inciso j: Disponer la publicación de la Revista de la Educación de circulación obligatoria en todos los establecimientos educacionales de la Provincia, en la que se deberán publicar todas las resoluciones que dicte el Director General de Cultura y Educación y las disposiciones de los Subsecretarios y el Auditor General y funcionarios con rango de Director Provincial, Director de Repartición Técnica Docente y Director de Repartición Administrativa, atinente a la organización y administración de organismos desconcentrados, los servicios educativos y sus agentes. Las normas referidas en el párrafo precedente deberán ser publicadas además en el portal educativo de Internet."

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil uno.

ALDO O. SAN PEDRO
Presidente
Cámara de Diputados Prov. Bs. As.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES

JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As

HORACIO GRIGUOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

E-10/99-00